



ESCRITURA DE RESCILIACIÓN DE
ESCRITURA PUBLICA, CONVERSION
DE CAPITAL, AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA INMOBILIARIA
VARGAS VARGAS C. LTDA.-----
CUANTIA. INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día de hoy lunes tres de septiembre del dos mil siete, ante mí, Abogada **WENDY
MARIA VERA RÍOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI**, Notario Titulas Trigésimo de este Cantón,
comparecen: Los señores **JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA** y **HUGO
PONCIANO VARGAS LLAMUCA**, de estado civil casados, ejecutivos, en su calidad de
Gerente General y Presidente respectivamente y como tal Representantes Legal de la
Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **INMOBILIARIA VARGAS
VARGAS C. LTDA.**, conforme lo justifican con su nombramiento que acompañan.-

Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana con domicilio
y residencia en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad y hábiles en consecuencia
para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la
naturaleza y resultado de la presente Escritura de **RESCILIACIÓN DE
ESCRITURA PUBLICA, CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO**

DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA., a la que procede como
queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la
Minuta y demás documentos cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la
escritura de **RESCILIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA,**
CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA
VARGAS VARGAS C. LTDA., que se otorga al tenor de las cláusulas
siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Comparecen al otorgamiento
de esta Escritura de **RESCILIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA,**
CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA
VARGAS VARGAS C. LTDA., Los señores **JUAN FERNANDO VARGAS**
LLAMUCA y HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA, en su calidad de
Gerente General y Presidente respectivamente y como tal Representante Legal de la
Compañía **INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.**
SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA

VARGAS VARGAS C. LTDA., se constituyo mediante Escritura Pública

otorgada ante el Notario Décima Octava del Cantón Guayaquil, Abogado German

Castillo Suárez, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve;

inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, el veintinueve de enero de

mil novecientos ochenta **b)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario

Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, Abogado NELSON JAVIER TORRES

CARRILLO, el diecinueve de noviembre de dos mil tres, la compañía aumento su

capital y reformó el estatuto social, el mismo que fue presentado a la Superintendencia

de Compañías y hasta la presente fecha no fue aprobado.- **c)** La Junta General

Extraordinaria Universal de Socios de la **COMPAÑIA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA

VARGAS VARGAS C. LTDA., celebrada el treinta de mayo del dos mil siete,

resolvió por unanimidad: **Uno)** Resciliar la escritura publica, celebrada el dos de marzo

del dos mil siete, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor PIERO

GASTON AYCAR VINCENZINI. **Dos)** Convertir el Capital Social de la compañía de

sucres a dólares; **Tres)** Aumentar el Capital Social de la Compañía en la cantidad de un

mil ochocientos sesenta dólares: **Cuatro)** Se reformar el estatuto de la compañía, en lo

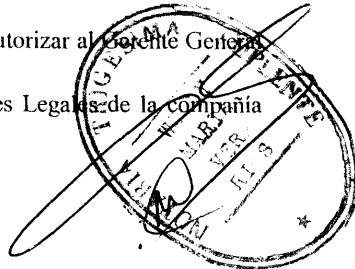
referente al ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- También se reforma el contenido del numero tres del ARTICULO

VEGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- y el contenido del Artículo SEXTO.

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. **Cinco)** Autorizar al Gerente General

y al Presidente respectivamente para que como Representantes Legales de la compañía



procedan a celebrar la escritura pública de **RESCILIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA, CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.- TERCERA:**

DECLARACIONES.- En virtud de lo expuesto en líneas precedentes, los señores **JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA y HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA**, en sus calidades de Gerente General y Presidente respectivamente y como tal Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.**, en cumplimiento a lo ordenado por la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, celebrada el treinta de mayo del dos mil siete, declara lo siguiente: **UNO:** Queda Resciliada la escritura publica, celebrada el dos de marzo del dos mil siete, ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**. **DOS:** Queda Convertido el Capital Social de la compañía de sucres a dólares; **TRES)** Queda elevado el capital de la compañía a la suma de dos mil dólares de los estados unidos de América. **CUATRO)** Queda reformado el estatuto de la compañía, en lo referente al **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** También se reforma el contenido del numero tres del **ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.** Queda reformado el **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- CUATRO:** Quedan autorizados los señores **JUAN FERNANDO**

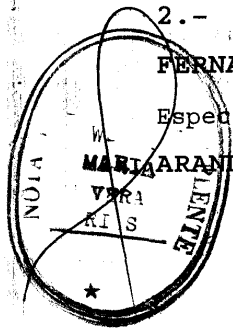


ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.
CELEBRADA EL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL
SIETE.

En la ciudad de Milagro, a los treinta días del mes de mayo del dos mil siete, siendo las once horas treinta minutos, en la sala de sesiones de la oficina de la Compañía, ubicada en las calles García Moreno y 9 de Octubre (esquina), en esta Ciudad de Milagro, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía **INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.**, con la asistencia de los siguientes Socios:

1.- CARLOS EDGAR VARGAS LLAMUCA, en calidad de representante designado de acuerdo al Art. 107 de la Ley de Compañías, representante de los herederos del señor JUAN EZEQUIEL VARGAS VARGAS, quien en vida fuera propietario de **TRES MIL CIENTO CUARENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; pagadas en un cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SUCRES (S/ 3.140.000,00)**, lo que otorga el derecho a **TRES MIL CIENTO CUARENTA (3.140) VOTOS**.

2.- Dr. **HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA** y Ab. **JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA**, en calidad de Curadores Especiales de la interdicta **MARÍA ESTHER LLAMUCA MARIA ARANDA**, y esta por los derechos que representa de su



difunto hijo señor **Franklin Remigio Vargas Llamuca**, conforme lo demuestro con los documentos que acompaño, propietario de **SESENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; cuyo valor se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), es decir la cantidad de **SESENTA MIL SUCRES (S/ 60.000,00)**, lo que le da derecho a **SESENTA (60) VOTOS**.

3.- **ROMMEL ABRAHAN VARGAS ZUÑIGA**, por sus propios derechos, en calidad de coheredera abintestato de su difunto padre, señor **Víctor Aníbal Vargas Llamuca**, y por los derechos que representa de sus hermanos **ZOFIA KARINA VARGAS ZUÑIGA; OLGA ESTEFANIA VARGAS ZUÑIGA y FEDERICO VARGAS ZAMBRANO**, en calidad de Apoderado Especial, según consta del poder otorgado a su favor, que se agrega como habilitante, respecto de las participaciones de su difunto padre en esta compañía, correspondiéndoles el 100% de las participaciones, esto es, **SESENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una; cuyo valor se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), es decir la cantidad de **SESENTA MIL SUCRES (S/ 60.000,00)**, lo que le da derecho a **SESENTA (60) VOTOS**.

4.- **CARLOS EDGAR VARGAS LLAMUCA**, por sus propios derechos, propietario de **SESENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisible de un mil sucres cada una; y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de **SESENTA MIL SUCRES (S/ 60.000,00)**, lo que le da derecho a **SESENTA (60) VOTOS**.

5.- **HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA**, por sus propios derechos, propietario de **SESENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisible de un mil sucres cada una; y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la



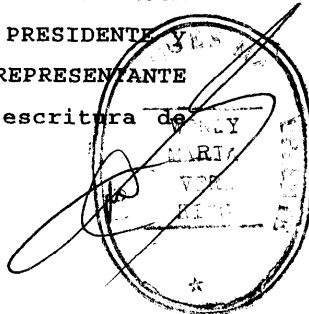
cantidad de **SESENTA MIL SUCRES (S/ 60.000,00)**, lo que le da derecho a **SESENTA (60) VOTOS**.

6.- **JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA**, por sus propios derechos, propietario de **SESENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisible de un mil sucres cada una; y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de **SESENTA MIL SUCRES (S/ 60.000,00)**, lo que le da derecho a **SESENTA (60) VOTOS**.

7.- **WASHINGTON RENE VARGAS LLAMUCA**, por sus propios derechos, propietario de **SESENTA** participaciones iguales, acumulativas e indivisible de un mil sucres cada una; y pagado el cien por ciento (100%) de su valor, es decir la cantidad de **SESENTA MIL SUCRES (S/ 60.000,00)**, lo que le da derecho a **SESENTA (60) VOTOS**.

La presente Junta General se reúne de conformidad a lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es prescindiendo del requisito de convocatoria previa por la prensa, por encontrarse reunido la totalidad del capital suscrito y pagado que es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/ 3'500,000,00)**, dividido en tres mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, con el objeto de tratar los siguientes puntos que constituirán el orden del día y que son:

- 1.- Resciliación de la escritura pública, celebrada el 2 de marzo del 2007. ✓
- 2.- Conocer y resolver sobre la conversión del capital social de la compañía de sucres a dólares. ✓
- 3.- Aumento de Capital Social de la compañía ✓
- 4.- Reforma de estatutos sociales. ✓
- 5.- Autorización a los señores **HUGO PORCIANO VARGAS LLAMUCA** y **JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA**, en calidad de **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** respectivamente y como tales **REPRESENTANTE LEGALES** de la Compañía, para que celebre la escritura de



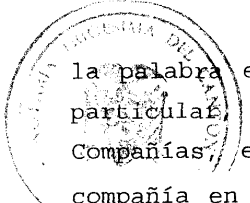
Resciliación de escritura pública, Conversión de Capital Social, Aumento de Capital Social; y, Reforma de Estatutos de la compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA..

Preside la sesión el Presidente Titular, señor **HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA**; y, actúa como secretario el señor **JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA**, en calidad de Gerente General, el señor Presidente solicita se proceda a constatar el quórum reglamentario y cumplido que fue éste, se aprobó por unanimidad el orden del día.

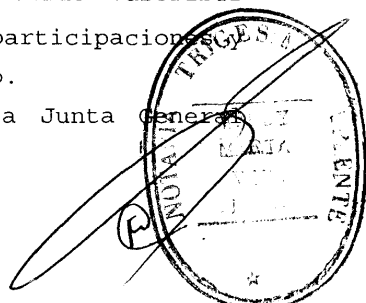
A continuación el señor Presidente procede a tratar sobre el **primer punto** del orden del día quien manifiesta sobre el particular, que el día dos de marzo del dos mil siete se celebró la escritura pública de Resciliación de Escritura Publica, Conversión de Capital; y, Reforma de Estatutos de la Compañía **INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA**, en la Notaria Trigésima de la Ciudad de Guayaquil, y que dicha escritura fue presentada a la Superintendencia de Compañías para su aprobación, la cual hasta la presente fecha no ha sido aprobada, por presentar varios errores, por lo que es indispensable se la rescilie, luego de una corta deliberación, la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, decide por unanimidad resciliar la escritura pública del 2 de marzo del 2007.

A continuación el señor Presidente procede a tratar sobre el **segundo punto** del orden del día quien manifiesta sobre el particular, que de acuerdo a la nueva moneda de nuestro país, es necesario convertir el capital de la compañía de sucres a dólares. Así el valor de cada una de las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de la compañía que es de un mil sucres (S/.1.000) cada una, queda convertida en 0.04 centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; moción que fue aprobado por unanimidad por todos los socios concurrentes.

Se pasa a tratar el **tercer punto** del orden del día, toma

 la palabra el señor Presidente, quien manifiesta sobre el particular que de acuerdo a las Reformas dadas a la Ley de Compañías, es necesario aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.860,00)**, que sumados a los **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, ya existentes totalizan la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, moción que la junta General Extraordinaria Universal de Socios luego de una corta deliberación acepta por unanimidad, resolviendo aumentar el capital social de la compañía en **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$1.860,00)**, mediante la suscripción de **cuarenta y seis mil quinientas**, nuevas participaciones de cuatro centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, que sumados a las **tres mil quinientas participaciones** ya existentes totalizan la cantidad de **cincuenta mil participaciones de cuatro centavos de dólares** cada una, dando un gran total de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

A continuación el señor Presidente de la Junta informa a los socios que de conformidad con la Ley de Compañías, tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones en proporción a las que en la actualidad poseen, y es así como los socios por unanimidad deciden renunciar a su derecho de preferencia para suscribir las nuevas participaciones y es así como la señora **MARÍA ESTHER LLAMUCA ARANDA**, por intermedio de sus Curadores Especiales señores **Dr. HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA Y Ab. JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA**, decide suscribir las cuarenta y seis mil quinientas nuevas participaciones las paga de contado y en dinero en efectivo. Puesto en consideración lo mencionado, la Junta General



Extraordinaria Universal de Socios, luego de una corta deliberación acepta y aprueba por unanimidad la suscripción y pago del Aumento de Capital Social; punto que fue aprobado por unanimidad de los socios.

Se pasa a tratar el **Cuarto punto** del orden del día, toma la palabra el Presidente de la compañía, quien manifiesta a la Junta General de Socios, que es indispensable reformar el estatuto de la compañía, en lo referente al ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a mas de las atribuciones ya existente, corresponde a la Junta General de socio la siguiente. Diecinueve) autorizar al Presidente y Gerente General, para que en forma conjunta procedan a abrir cuentas corrientes bancarias, hacer retiros bancarios, para hipotecar o realizar cualquier venta o enajenación de los bienes de la compañía.

También se reforma el contenido del numero tres del ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- el mismo que dirá en lo posterior.- Tres) El presidente para actuar en todas las diligencias bancarias lo hará en forma conjunta con el Gerente General, igual que para hipotecar vender o realizar cualquier gravamen o transacción mercantil;

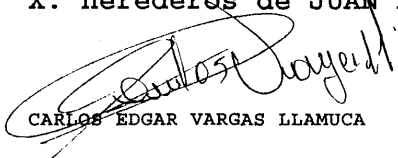
De la misma manera se reforma el Artículo Sexto del Capital Social, toda vez que como consecuencia de la conversión y el aumento de capital se convierte el capital en dólar, por lo que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, decide Reformar el estatuto de la Compañía en lo referente al Artículo Sexto del Estatuto Social, el mismo que dirá en lo posterior: **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL,** el Capital Social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA;** dividido en **CINCUENTA MIL** participaciones de **CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una de ellas. Las participaciones estarán numeradas de la cero cero una a la **CINCUENTA MIL** inclusive, punto que fue aprobado por unanimidad de los presentes.



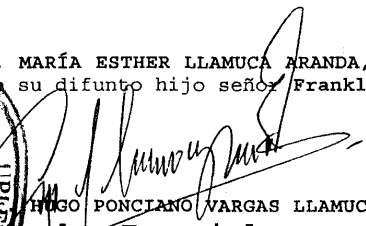
Se reconoce el QUINTO y último punto del orden del día, al respecto toma la palabra el señor WASHINGTON GRENE VARGAS LLAMUCA, el mismo que manifiesta que se debe autorizar a los señores JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA y HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA para que en su calidades de Gerente General y Presidente respectivamente y como tales Representante Legales de la compañía, suscriban la escritura de Resciliación de Escritura Pública, Conversión del Capital Social, Aumento de Capital Social; y, Reforma de Estatutos, ya que son todos los puntos tratados en esta Junta General Extraordinaria Universal de Socios, moción que fue aprobado por unanimidad por todos los socios concurrentes.

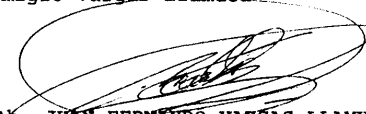
No habiendo otro punto que tratar, el señor Presidente declara se efectúe un receso para proceder a la redacción de la presente Acta; y, cumplido que fue, se reinstala la sesión con el mismo número de asistentes, y, leída que les fue el acta a los socios de la compañía, se la prueba por unanimidad, firmando para constancia los Socios todos, conjuntamente con el presidente de la Compañía e infrascrito Secretario quién certifica, siendo las trece horas se declara concluida la sesión.

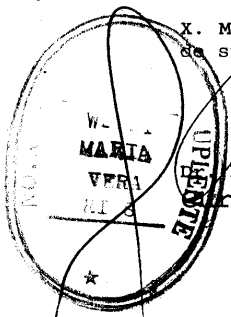
X. herederos de JUAN EZEQUIEL VARGAS VARGAS.


CARLOS EDGAR VARGAS LLAMUCA

X. MARÍA ESTHER LLAMUCA BRANDA, y esta por los derechos que representa de su difunto hijo señor Franklin Remigio Vargas Llamuca

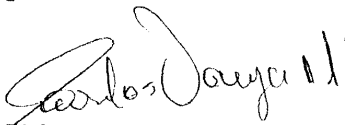

HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA
Curador Especial


AB. JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA
Curador Especial

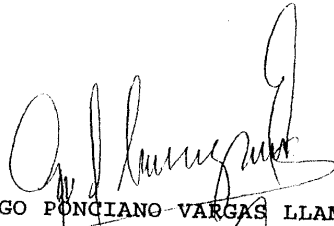


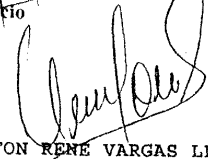
X. Víctor Aníbal Vargas Llamuca

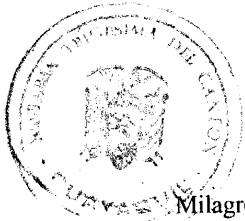

ROMMEL ABRAHAN VARGAS ZÚÑIGA
representante


CARLOS EDGAR VARGAS LLAMUCA,
Socio


JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA,
Socio


HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA
Socio


WASHINGTON RENÉ VARGAS LLAMUCA
Socio



Milagro, 30 de noviembre del 2.006.

Señor.

JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA.

Ciudad.-

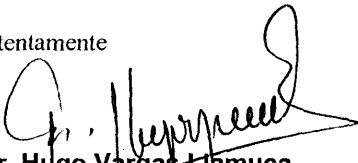
Muy distinguido señor:

La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la **Compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA;** en sesión del día 13 de noviembre del 2006, en ejercicio de la facultad que le conceden sus estatutos, resolvió elegir a usted, para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL** por un período de CINCO años, con las facultades y atribuciones constantes en el estatuto social, entre los que se contempla que usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, cargo que usted lo ejercerá en forma conjunta con el Presidente.

Sus atribuciones se encuentran claramente determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía **INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA;** la misma que se otorgó ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el 26 de diciembre de 1979 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Milagro el 29 de enero de 1980.

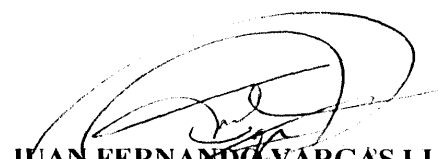
Lo que tengo el agrado de comunicarle a usted para los fines consiguientes.

Atentamente

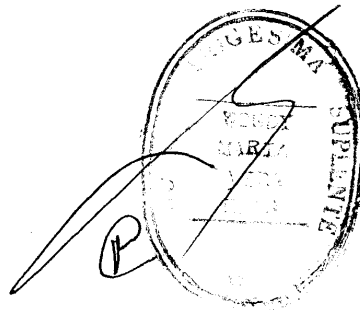


Dr. Hugo Vargas Llamuca.
Presidente Ad-Hoc.

En esta fecha aceptó y tomo posesión del cargo de **GERENTE GENERAL, de la compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA;** Guayaquil, 30 de noviembre del 2.006. MI NACIONALIDAD ES ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE MILAGRO.



JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA.
C.C. N. 1703543999



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro

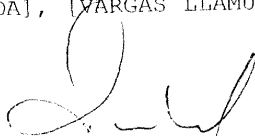
Rocafuerte 312 y 5 de Junio, Primer piso

Número de Repertorio: 2007- 618

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Marzo de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 643 a 644 con el número de inscripción 175 celebrado entre: ([CIA. INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA. en calidad de REPRESENTADA], [VARGAS LLAMUCA JUAN FERNANDO en calidad de GERENTE GENERAL]).




Ab. Alfredo Sánchez Barón
Firma del Registrador .



Milagro, 30 de noviembre del 2.006.

Señor.

HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA.

Ciudad.-

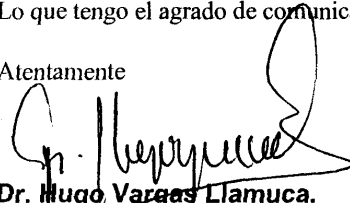
Muy distinguido señor:

La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la **Compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA;** en sesión del día 13 de noviembre del 2006, en ejercicio de la facultad que le conceden sus estatutos, resolvió elegir a usted, para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** por un período de CINCO años, con las facultades y atribuciones constantes en el estatuto social, entre los que se contempla que usted ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, cargo que usted lo ejercerá en forma conjunta con el Gerente General.

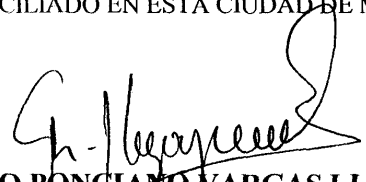
Sus atribuciones se encuentran claramente determinadas en la escritura pública de constitución de la compañía **INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA;** la misma que se otorgó ante el Notario Público del Cantón Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el 26 de diciembre de 1979 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Milagro el 29 de enero de 1980.

Lo que tengo el agrado de comunicarle a usted para los fines consiguientes.

Atentamente


Dr. Hugo Vargas Llamuca.
Presidente Ad-Hoc.

En esta fecha aceptó y tomo posesión del cargo de **PRESIDENTE, de la compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA;** Guayaquil, 30 de noviembre del 2.006. MI NACIONALIDAD ES ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE MILAGRO.


HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA
C.C. N. 09055589982.



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Primero de Marzo de Dos Mil Siete queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 645 a 646 con el número de inscripción 176 celebrado entre: ([CIA. INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA. en calidad de REPRESENTADA], [VARGAS LLAMUCA HUGO PONCIANO en calidad de PRESIDENTE])).



Ab. Alfredo Sánchez Barón
Firma del Registrador .

Guayaquil, 15 de mayo del 2007.

Señores Directivos.

INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.

De nuestras consideraciones.

Los abajo firmantes, todos herederos de quien en vida fuera, señor JUAN EZEQUIEL VARGAS VARGAS, socio mayoritario de la compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA., tenemos a bien designar al señor CARLOS EDGAR VARGAS LLAMUCA, para que a nuestro nombre y representación, nos represente en todas y en cada una de las Juntas Generales, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, para que tome decisiones a nombre de quienes lo facultamos mediante este documento, y en fin para que apruebe o rechace las decisiones de la Junta General de accionistas, hasta que se haga la respectiva partición de la herencia, tal como lo dispone el Art. 107 de la Ley de Compañías.

X. MARÍA ESTHER LLAMUCA ARANDA, y esta por los derechos que representa de su difunto hijo señor Franklin Remigio Vargas Llamuca

Dr. HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA
Curador Especial

Ab. JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA
Curador Especial

X. Víctor Aníbal Vargas Llamuca

ROMMEL ABRAHAN VARGAS ZÚÑIGA
representante

CARLOS EDGAR VARGAS LLAMUCA,
Socio

HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA
Socio

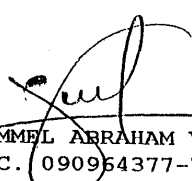
JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA,
Socio

WASHINGTON RENE VARGAS LLAMUCA
Socio



POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES

En la ciudad de Milagro, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil seis, a las once horas, comparece el señor **ROMMEL ABRAHAM VARGAS ZÚNIGA**, sin presión de ninguna clase, expresa, ratifica su deseo de que se declare, a favor de sus hermanos **OLGA ESTEFANÍA VARGAS ZÚNIGA** y **ANÍBAL FEDERICO VARGAS ZAMBRANO**, la posesión efectiva de los bienes dejados por parte de su padre **DON VÍCTOR ANÍBAL VARGAS LLAMUCA**, conforme a la partida de defunción de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, cantón Milagro que adjunto a la presente, otorgada por la autoridad competente.- No habiendo hecho testamento alguno el de cujus, el compareciente en representación de los hermanos citados, con los documentos que adjunta, están en capacidad de heredar todos bienes inmuebles, del señor **DON VÍCTOR ANÍBAL VARGAS LLAMUCA** fallecido en la fecha señalada.- Se han cumplido todas las formalidades determinadas en el artículo siete de la ley reformativa de la Ley Notarial en el numeral doce agregado al artículo dieciocho del mismo cuerpo de leyes invocada en concordancia del artículo seiscientos ochenta y cinco del Código Civil, agregándose la petición del compareciente y la declaración juramentada ante el Señor Notario Segundo del Cantón Milagro a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis, que sirven como habilitantes; Yo, **ABOGADO WASHINGTON FRANCISCO VIERA PICO** NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MILAGRO, concedo la posesión efectiva pro indiviso, sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por **DON VÍCTOR ANÍBAL VARGAS LLAMUCA**; a favor de sus hijos **OLGA ESTEFANÍA VARGAS ZÚNIGA** y **ANÍBAL FEDERICO VARGAS ZAMBRANO**, firmando la misma en unidad de acto conmigo, su representante legal en ésta diligencia **Rommel Abraham Vargas Zúñiga**, el Notario en el mismo lugar y fecha arriba indicados, de todo lo cual doy fe.-


ROMMEL ABRAHAM VARGAS ZÚNIGA
C.C. 090964377-7


Ab. Washington F. Viera Pico
NOTARIO 2do. CANTON MILAGRO



al original que se otorgó ante mí y de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en Milagro a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil seis.-

Ab. Washington J. Vera Pico
NOTARIO 2do. CANTON MILAGRO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MILAGRO

CERTIFICO: Que La Posesión Efectiva que antecede a favor de Rommel Abraham, Olga Estefanía Vargas Zúñiga y Anibal Federico Vargas Zambrano, se encuentra inscrito con el No. 143 registro correspondiente y anotado bajo el No. 700, el repertorio.

Milagro, 03 de marzo del 2006.



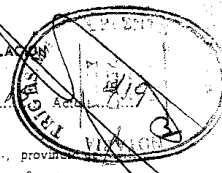
Alfredo Sánchez Barón
Abogado Alfredo Sánchez Barón
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON MILAGRO

SUBINSCRIPCIONES Y MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE DEFUNCIÓN

Tomo 2 Pág. 3



En el cantón MILAGRO, provincia de MANABÍ, a las 12 horas del día 19 de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTIDUEVO. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de la defunción de:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: ANTONIO MANUEL VARGAS LLANUEZA
Sexo: MASCULINO Estado Civil: CASADO Edad: 41 años
Nombres y Apellidos del padre: JUAN VARGAS LLANUEZA
Nombres y Apellidos de la madre: MARÍA LLANUEZA
Lugar del fallecimiento: MILAGRO Fecha: CUATRO de SEPTIEMBRE de mil novecientos NOVENTIDUEVO. El Cónyuge sobreviviente se llama: OLGA GRACIELA BARRERA ESTRELLA
Causa de la muerte: ENFERMEDAD HEPTICA
Solicitó esta inscripción: RODOLFO MANUEL ESTRELLA BARRERA con Cédula de Identidad N° 89.12.72.11 domiciliado en MILAGRO.

OBSERVACIONES:

REGISTRO DE LA DEFUNCIÓN DEL SEÑOR ANTONIO MANUEL VARGAS LLANUEZA, EL FALLECIDO EN EL CANTÓN MILAGRO, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR.

FIRMAS [Firma]

[Firma]
Jefe de Registro Civil
Identificación y Cédulación
del Cantón Milagro

INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 2 Pág. 99 Acta 35

En Milagro, Guayas, hoy día VEINTINUEVE de JUNIO de mil novecientos ochenta y tres

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: FRANKLIN BENIGNO VARGAS LLAMUZA

Sexo: MASCULINO Estado Civil: SOLTERO Edad: TREINTA años

Nombres y Apellidos del padre: JUAN VARGAS - FALLECIDO

Nombres y Apellidos de la madre: MARIA LLAMUZA

Lugar del fallecimiento: Milagro Fecha: VEINTINUEVE

de JUNIO de mil novecientos ochenta y tres El mayor se-

breviviente se llama:

Causa de la muerte: FALTA DE RESPIRACION POR ASMA, BARBIA

Solicitó esta inscripción: DIETOR AMARAL VARGAS con Cédula

de Identidad Nº 0300357136 domiciliado en Milagro

OBSERVACIONES:

EL Fallecido fue cedulado por el # 0304522497 DE NACIONALIDAD ECUATORIANA

FIRMAS: Victor Alvarado

Gustavo R. Alvarado
Jefe Cantonal de Registro Civil

COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DE MILAGRO

ANO _____ E. C. _____ ACTA _____

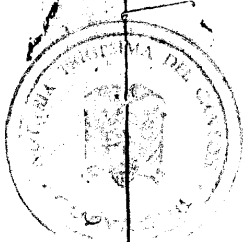
CERTIFICADO: La copia es conforme al original que se encuentra en los archivos de esta Jefatura del Registro Civil Cantonal.

Milagro a

31 de Mayo de 2006

Jorge R. Herrera Dávila
Jefe de Registro Civil
Identificación y Cedulación
del Cantón Milagro
Encargado

Tercero (3) Ref)



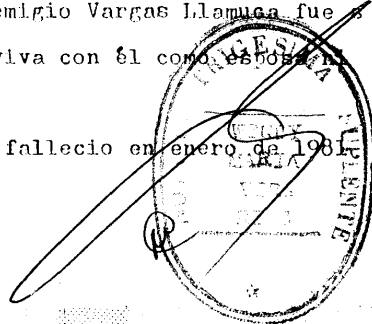
SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO
ESTHER LLAMUCA VIUDA DE VARGAS, mayor de edad, viúda, comerciante,
ante Ud, comparece y solicita:

- 1*).- Quien en vida fue mi hijo Franklin Remigio Vargas Llamuca, falleció en esta ciudad el 28 de junio de 1983
- 2*).- Mi ahora fallecido hijo no dejó descendencia, ni estuvo casado, ni tampoco tuvo union de hecho con mujer alguno.-
- 3*).- Como Juan E. Vargas padre de mi ahora difunto hijo falleció el 19 de enero de 1981, es la compareciente la única y universal heredera
- 4*).- Al fallecer Franklin Remigio Vargas Llamuca, dejó entre otros bienes hereditarios, acciones en la Compañías: Juan E. Vargas Compañía Limitada e Inmobiliaria Vargas Compañía de Responsabilidad Limitada; así como derecho y acciones en la sucesión aún sin partición de quien fue su padre Juan E. Vargas V.-

Con los antecedentes expuestos en los numerales anteriores y de conformidad con el Art. 715 del Código de Procedimiento Civil, solicito a Ud. la posesión efectiva pro indiviso de los bienes sucesorios de quien en vida fue mi hijo Franklin Remigio Vargas Llamuca.-

Con los documentos adjuntos justifico: a) el fallecimiento de Franklin R. Vargas Ll.; y, b), que el mencionado fallecido fue mi hijo.-
Para justificar los demás hechos, reciba Ud. la declaración jurada de los testigos: Luis Enrique Aosta S. y César Alfonso Paredes al tenor del siguiente interrogatorio:

- 1). Edad y generales de ley
- 2*).- Si conoció a quien fue Franklin Remigio Vargas Llamuca
- 3*).- Si durante la vida de Franklin Remigio Vargas Llamuca fue soltero, no teniendo mujer alguna que viva con él como esposa, habiendo dejado hijos.-
- 4*).- Si sabe que Juan E. Vargas Vargas falleció en enero de 1981
- 5*).- Razón de sus dichos.-



La sentencia ordenará inscribir en el "registro de la Propiedad de este cantón.-

La cuantía es indeterminada.-El trámite sumario.-

Notificaciones en el estudio del abogado que suscribe esta petición.-

Es Justicia, etc.-

18 30 1
Reg. # 208
D. ALFREDO ECHEBARRIA

Estudio de Vargas

Presentada.- hoy miércoles en Milagro, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las catorce horas, treinta minutos, con una copia igual a su original; un certificado de partida de nacimiento y una partida de defunción.- Lo certifico.-

RECEIVED
Juzgado 132. de Milagro

Milagro, a 24 de agosto de 1983.- Las diecisiete horas.-

VISTOS : Por reunir los requisitos de ley, calificase a la petición que antecede de clara y completa aceptándose para el trámite por vía sumaria. Agreguese a los autos los documentos aparejados al escrito que se provee. Desde las nueve horas, del día viernes, veintiseis de este mes y año, comparezcan a éste Despacho los testigos que se nombran para que declaren al tenor del interrogatorio inserto en el escrito que antecede. Hecho que sea, regrese el proceso.- Ratifíquese y archívese.

[Signature]

20

Cuello (4) liq

veyo y firmó el auto que antecede, el señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, en Milagro, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diecisiete horas.-Lo certifico.-

Verónica Keanchong de Cueva
ABOGADA VERONICA KEANCHONG DE CUEVA
Juzgado Civil de lo Civil de Milagro

En Milagro, a veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve horas, notifiqué a ESTHER LIAMUCA VIUDA DE VARGAS, con el contenido del auto que antecede, por boleta que, por no ser encontrada en persona, ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre que la recibiera fijé en una de las puertas del domicilio señalado para las notificaciones (estudio del doctor Alfredo Urbos Parba).-Lo certifico.-

Verónica Keanchong de Cueva
ABOGADA VERONICA KEANCHONG DE CUEVA

En Milagro, a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve horas, cuarenta minutos, en la Sala del Despacho, ante el señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, e inscrito Secretaria titular, Abogada Verónica Keanchong de Cueva, compareció LUIS ENRIQUE ACCOSTA SERRANO, portador de la Cédula de Ciudadanía No.0902791958, expedida en Guayaquil, con el objeto de rendir la declaración que le ha sido solicitada.-Al efecto, juramentado que fue en legal forma por el señor Juez, previas las explicaciones de las penas del perjurio y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud en todo cuanto supiere y fuere preguntado.



petición
e por vía
escrito
tiscis d
e se nom
en el es
ifiquese

7
20

ofrecio así hacerlo y examinado al tenor del interrogatorio relativo, dijo.-A LA PRIMERA.-Ecuatoriano, nacido en Guayaquil y de edad en ésta ciudad, soltero, de sesenta y ocho años de edad, de profesión constructor, y que no es pariente, compadre, amigo íntimo ni enemigo de la preguntante.-A LA SEGUNDA.-que es verdad.-A LA TERCERA.-que es así la verdad.-A LA CUARTA.-que sí.-A LA QUINTA.-y me constan los hechos preguntados por cuanto conozco a la señora Esther Llamuca viuda de Vargas, así como también conozco al hijo que en vida llamé FRANKLIN REBIGIO VARGAS LLAMUCA, el mismo que hasta su muerte no había contraído matrimonio, siendo su estado civil hasta sus últimos momentos de su vida, el de soltero, constándome señor Juez, que no tenía mujer alguna a su cargo, y que se encontraba viviendo bajo el amparo y protección de su señora mamá, la preguntante, lo dicho me consta por cuanto tenía viviendo más o menos unos doce años, en ésta ciudad, soy amigo de la preguntante y de sus hijos, sin ser íntimo, asistí a los funerales de quien en vida se llamó Juan Ezequiel Vargas Vargas, el mismo que falleció en enero de mil novecientos ochenta y uno, cónyuge de la preguntante y padre del ahora fallecido Franklin y de la señora Llamuca, respectivamente.-Hecho que le fue la presente declaración, el compareciente se retiró en todo lo que le correspondió con el señor Juez, y suscrita Secretaría que certifica.-

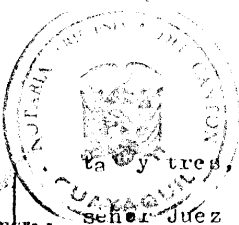
EDMUNDO ALVARO DE
SECRETARÍA

en Milagro, a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

N. 170

señal
1 Alvea
9 clama
8 tader
3 Guaya
1 sollo
9 seña
3 y adv
claric
circul
vo, d
liado
tiadit
ni ene
que er
los he
nos u
de Var
Vargas
ser in
quica
estado
a su c
tra
ra fa
ción s
hijo a
enere

Cinco (v) del



La y tres, a las once horas, en la sala del Despacho, ante el

señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Milagro, doctor Edmundo

Alvear Maldonado, e inirascrita Secretaria titular, Abogada Veri-

diana Keanchong de Cueva, compareció CESAR ALFONSO IAREDES, por-

tador de la Cédula de Ciudadanía No. 0900986185, expedida en

Guayaquil, con el objeto de rendir la declaración que le ha sido

solicitada. Al efecto, juramentado que fue en legal forma por el

señor Juez, previas las explicaciones de las penas del perjurio

y advertido de la obligación que tiene de decir la verdad con

claridad y exactitud en todo cuanto supiere y fuere preguntado,

afirmó así hacerlo y examinado al tenor del interrogatorio respecti-

vo, dijo. A LA PRIMERA. -Ecuatoriano, nacido en Guayaquil y domici-

liado en ésta ciudad, desde su infancia, casado, empleado, de vein-

tisiete años de edad y que no es pariente, compadre, amigo íntimo

ni enemigo de la preguntante. A LA SEGUNDA. -que si. A LA TERCERA.

Que es verdad. A LA CUARTA. -que si. A LA QUINTA. -Sé i me constan

los hechos preguntados por cuanto conozco desde hace más o me-

nos unos quince años, a la preguntante, doña Esther Llamuca Viuda

de Vargas, así como también conocí a su cónyuge, don Juan B. Vargas

Vargas, también conocí a su hijo, el mismo que fué amigo mío, sin

ser íntimo y que en vida llamaba Franklin Remigio Vargas Llamuca,

quien falleció sin haber contraído matrimonio, habiendo sido su

estado civil el de soltero, así como tampoco tenía mujer alguna

a su cargo, lo que me consta por cuanto mi domicilio se encuen-

tra cerca a la casa de la preguntante, en donde vivía el aho-

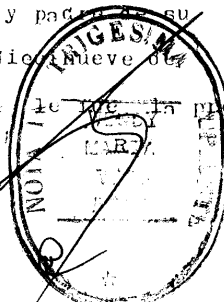
ra fallecido Franklin Remigio Vargas Llamuca, constándome tam-

bién señor Juez, que el cónyuge de la preguntante y padre de su

hijo ahora fallecido, respectivamente, falleció el día nueve de

enero de mil novecientos ochenta y uno. -Lo que se le fue en pre-

sen-



gente declaración, el compareciente se atiene en todo lo expresado y firma con el señor Juez y suscrita Secretaría que certifica.-

[Firma]

[Firma]
DR. EDMUNDO ALVAREZ
JUEZ DE LO CIVIL
Jura de Milagro

AR. VERIDIANA
Jura de Milagro

Milagro, a 26 de agosto de 1983.- Las dieciséis horas, cuarenta minutos.-

VESTOS : A fojas tres, comparece Esther Llamuca viuda de Vargas, y expone que es madre del ahora fallecido Franklin Remigio Vargas Llamuca quien fue soltero, no ha dejado descendencia, y cuyo padre es fallecido, motivo por el cual, ella es la única heredera. Agrega que quien fue Franklin Remigio Vargas Llamuca dejó como bienes sucesorios acciones en las Compañías; Juan. E. Vargas Compañía Limitada, Inmobiliaria Vargas, Compañía de Responsabilidad Limitada, así como derechos y acciones sucesorias, en los bienes que fueron de su difunto padre que en vida se llamó Juan E. Vargas V. Que con éstos antecedentes demanda la posesión efectiva proinde viso de los mencionados bienes sucesorios. Recibida las declaraciones de los testigos para sentenciar se considera : 1o.) que el proceso es válido por no existir omisión de solemnidad sustancial ni violación de trámite ; 2o.) que con la fotocopia certificada del acta de defunción, fojas uno, se ha probado que quien fue Franklin Remigio Vargas Llamuca ha fallecido en esta ciudad, el veintidos de junio de mil novecientos ochenta y tres; 3o.) que con el certificado, fojas dos, la actora ha demostrado que es madre de quien fue Franklin Remigio Vargas Llamuca ; 4o.) que con las declaraciones de los testigos libres de tacha y que dan razón suficiente de sus dichos, se ha justificado que el ahora fallecido fue soltero

re
mil no
de confes
Procedimie
CIA EN NOB
de a Esth
viso sin
rios de o
torizada é
de Milagr
carga. Un
is la se
bliquease.

Proveyó
cero de
lagro,
las

LIBRE
éndice

En Mil
las
VIUDA

8.170



re y que no dejó descendencia, así como que su padre falleció en mil novecientos ochenta y uno; y, 5o.) Que es procedente de pedido de conformidad con el artículo setecientos quince del Código de -- Procedimiento Civil. Con éstos antecedentes " ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY " se concede a Esther Llamuca viuda de Vargas, la posesión efectiva proindiviso sin perjuicio de derechos de terceros de los bienes sucesorios de quien en vida fue Franklin Remigio Vargas Llamuca. Ejecutoriada ésta sentencia, notifíquese al Registrador de la Propiedad de Milagro, para la inscripción en el Libro correspondiente a su cargo. Una vez inscrita, la actuario conferirá fotocopia certificada de la sentencia, y de las respectivas notificaciones y razones. -- Publíquese. -- Notifíquese. -- Testado : no. -- No corre. --

[Signature]
EDUARDO ALVARO MALDONADO
JUEZ DE PAZ

Proveyó y firmó la sentencia que antecede, el señor Juez Décimo tercero de lo civil de Milagro, doctor Edmundo Alvear Maldonado, en Milagro, a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las dieciséis horas, cuarenta minutos. -- Lo certifico. --

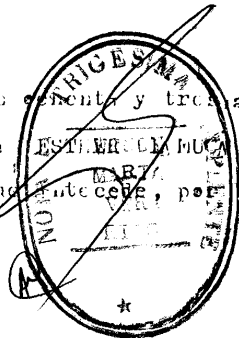
[Signature]
MERIDIANA KEMCHONG DE CUEVA
SECRETARIA
Juzgado de lo civil de Milagro

DILIGENCIA. -- Se dió cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código de Procedimiento Civil. -- Lo certifico. --

Milagro, a 26 de agosto de 1983

[Signature]
MERIDIANA KEMCHONG DE CUEVA
SECRETARIA
Juzgado de lo civil de Milagro

En Milagro, a veintiseis de agosto de milnovecientos ochenta y tres a las diecisiete horas, veinte minutos, notifiqué a ESTHER CUEVA MUÑOZ VIUDA DE VARGAS, con el contenido de la sentencia que antecede, por medio de



DE CUEVA
Milagro
enta
rgas, y
rgas
uyo pa
dera.
omo
s Com
lidad
bienes
Varga
proind
claraci
e el pr
cial ni
da del
Frankli
ntidos
el certi
quien
claraci
iente d
solte

lote, que, por no ser encontrada en persona, ni haber miembro alguno de su familia o servidumbre que la recibiera, la fijé en una de las puertas del domicilio señalado para las notificaciones (Estudio del doctor Alarcón Cobos Barba). - Lo certifico. -

Alarcón Cobos Barba

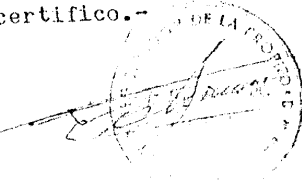
Certifico: que la Sentencia que antecede no sufre de nulidad por el transcurso de la ley

Antes, 12 de Septiembre de 1983

Alarcón Cobos Barba

AL VERIDIANO REAÑO GONZALEZ DE CUEVA

En Milagro, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta i tres a las once horas, notifiqué, al Abogado JORGE GUEVARA H. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MILAGRO, con el contenido de la sentencia que antecede, en su persona quien impuesto de su contenido firmó. - Lo certifico. -



Alarcón Cobos Barba

AL VERIDIANO REAÑO GONZALEZ DE CUEVA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CERTIFICACION que la Sentencia Esférica
que antecede, no sufre de nulidad con el
No. 576 de 1983, por el presente y
anotada bajo el No. 1747. - Lo certifico
Milagro, 5/ Septiembre de 1983
AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
[Signature]
ABOGADO

Re



R DEL E.

JUZGADO 13. DE LO CIVIL DE MILAGRO

EL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO

FAVOR DEL DOCTOR HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA



ABOGADO JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA DEL CARGO
DE CURADORES ESPECIALES DE LA INTERDICTA MARIA
ESTHER LLAMUCA ARANDA.

En Milagro, a veintiocho de septiembre del dos mil seis, a las dieciseis horas, nueve minutos, en la Sala del Despacho ante el señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Milagro doctor Edmundo Alvear Maldonado, e infrascrita Secretaria titular abogada Meridiana Kanchong de Cueva, comparecieron : HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA, portador de la cédula de ciudadanía # 090558998-2; y, JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA, portador de la cédula de ciudadanía # 170354399-9, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia dada el veintidós de septiembre del presente año, a las dieciseis horas, treinta minutos, esto es, para que le sea discernido el cargo de curadores especiales de la interdicta MARIA ESTHER LLAMUCA ARANDA, que les ha sido impuesto para la administración de los bienes de la interdicta María Esther Llamuca Aranda. Al efecto, el señor Juez manifiesta que habiendo sido nombrado los comparecientes curadores especiales de la interdicta María Esther Llamuca Aranda y habiendo sido relevados de la obligación de rendir fianza por la naturaleza de la curaduría, tenía a bien discernirle el cargo en mención. Con lo que termina la presente acta, que el señor Juez ordena sea protocolizada en una cualquiera de las Notarías de este cantón, firmando para constancia y en unidad de acto, con el señor Juez y Secretaria titular que certifica.

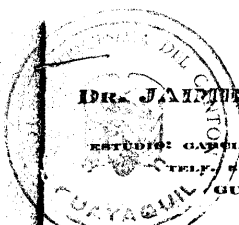
Dr. Edmundo Alvear Maldonado
JUEZ CIVIL DE LO MILAGRO

PROTOCOLIZACION

Por mandato judicial, protocolizo el documento que
antecede - Milagro, veintiocho de septiembre del dos
mil ~~VEINTE Y OCHO~~ DE 1999.



Notario Publico, Cantón Milagro



DR. JAIME SANTILLAN NOLIVOS
ABOGADO
ESTUDIO: GARCIA AVILES 600-1ER. PISO-OF. No. 1
TELEF. 417-278-APARTADO No. 0018
GUAYAQUIL-ECUADOR

11/01/81

SEÑOR JUEZ DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MILAGRO:

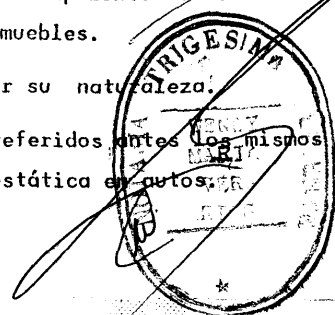
Nosotros: Víctor Anibal Vargas Llamuca, de 34 años de edad, de estado civil divorciado y de profesión industrial; Martha Azucena Vargas de Fernandez de 32 años de edad, de estado civil casada y de profesión Licenciada en Administración de Negocios; Licenciado Juan Fernando Vargas Llamuca, de 29 años de edad, de estado civil casado y Licenciado en Ciencias Sociales; Franklin Remigio Vargas Llamuca, de 27 años de edad, de estado civil soltero y de profesión estudiante; Washington René Vargas Llamuca de 26 años de edad, de estado civil soltero y de profesión estudiante; Carlos Edgar ^{Vargas} ~~Vas~~ Llamuca de 23 años de edad, de estado civil casado y de profesión estudiante; y Hugo Ponciano Vargas Llamuca, de 21 años de edad, de estado civil soltero y de profesión estudiante, ante usted comparecemos y decimos:

El 19 de Enero de 1981 en la ciudad de Milagro, Cantón del mismo nombre de la Provincia del Guayas, falleció nuestro recordado padre señor Juan Ezequiel Vargas Vargas, sin haber otorgado testamento de ninguna clase y dejando como bienes los que forman el haber de la sociedad conyugal que t vo formada con nuestra madre señora María Esther Llamuca de Vargas; y, como herederos a los comparecientes, hijos nacidos dentro del referido matrimonio.

Amparados en lo que dispone el Art. 715 del Código de Procedimiento Civil, cuyos requisitos cumplimos con la presentación de las partidas de denuncia de nuestro causante y las de nacimiento de los comparecientes de las que se desprende nuestra calidad de hijos y por tanto de herederos del señor Juan Ezequiel Vargas Vargas, venimos ante usted y solicitamos se nos conceda la posesión efectiva pro-indiviso de los bienes dejados por el referido causante, concesión que se hará mediante sentencia que usted expedirá y en la que ordenará la inscripción en los Registro de la Propiedad de los Cantones Milagro y Guayaquil, ^{Ambato} en los cuales se anotará también al margen de las respectivas inscripciones de los títulos de dominio de los correspondientes bienes inmuebles.

La cuantía es indeterminada por su naturaleza.

Acompañamos los instrumentos referidos ^{antes} los mismos que pedimos sean desglosados dejando copia fotostática en autos.



Recibiremos notificaciones en su propio Despacho.

Sírvase proveer.- Testado: Vas.- No corre.- Entrell
neado: Vargas.- Ambato.- Vale.

Dr. Jaime Santillán Nalivos
ABOGADO
Registro Nº 090

Visto Milagro

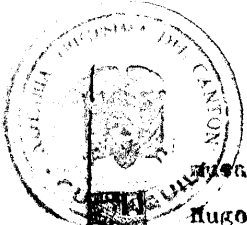
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Presentada hoy jueves, en Milagro a veintiseis de febrero de mil nove-
cientos ochenta y uno, a las cuatro de la tarde, con una copia igual a su
original, una partida de defunción; dos certificadas de nacimiento; y cinco
partidas de nacimiento. Lo certifico.

[Signature]
JESÚS VILLALBA FLORES, J. J. J.

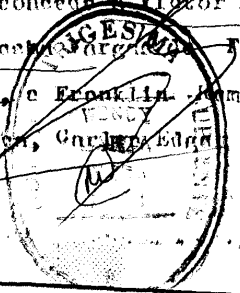
Milagro, a 2 de marzo de 1991.- Las ocho y diez minutos de la mañana.-
VISTOS : Por reunir los requisitos de ley, calificados a la petición -
que antecede de clara y completa, aceptándose para el trámite. En le -
principal, Víctor Anibal Vargas Villalba, Hermana Azucena Vargas de Fer -
nández, Lilia Juan Fernando Vargas Villalba, Rosalinda Espinoza Vargas II



Don, Washington René Vargas Llamuca, Carlos Edgar Vargas Llamuca, y Hugo Ponciano Vargas Llamuca, manifiestan, que quien en vida fue su padre que se llamó Juan Ezequiel Vargas Vargas, falleció el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, sin haber otorgado testamento y dejando como bienes sucesorios los bienes que forman el haber de la sociedad conyugal que lo tuvo con María Zather Llamuca de Vargas, madre de los comparecientes. Que de conformidad con el artículo setecientos quince del Código de Procedimiento Civil, los comparecientes en calidad de herederos e hijos del fallecido Juan Ezequiel Vargas Vargas demandan la posesión efectiva proindiviso de los bienes sucesorios de quien fue suya su nonbrado padre. Con estos antecedentes para sentenciar y conlleva:

1o.) Que el proceso es válido por no existir omisión de solemnidad sustancial ni violación de trámite; 2o.) Que con la copia certificada, fojas uno, del acta de inscripción de defunción, la misma que se ordena agregarse a los autos, se justifica que quien en vida fue Juan Ezequiel Vargas Vargas ha fallecido en esta ciudad el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, 3o.) Que con el certifiendo y las fotocopias certificadas de las partidas de nacimiento que corren de fojas dos, a fojas ocho del proceso, se justifica que Víctor Aníbal Vargas Llamuca, Martha Azucena Vargas Llamuca, Juan Fernando Vargas Llamuca, Franklin Benigno Vargas Llamuca, Washington René Vargas Llamuca, Carlos Edgar Vargas Llamuca, y Hugo Ponciano Vargas Llamuca, son hijos de quien en vida fue Juan Ezequiel Vargas Vargas. - Estos documentos se ordenan agregarse a los autos; 4o.) Que la petición es procedente de conformidad con el artículo setecientos quince del Código de Procedimiento Civil. Con estos antecedentes "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" se concede a Víctor Aníbal Vargas Llamuca, a la licenciada Martha Azucena Vargas Llamuca, al licenciado Juan Fernando Vargas Llamuca, a Franklin Benigno Vargas Llamuca, Washington René Vargas Llamuca, Carlos Edgar Vargas Llamuca,

una.-
En -
110 -
Per -
zas IL





19.2

REPUBLICA DEL ECUADOR

RE JUDICIAL



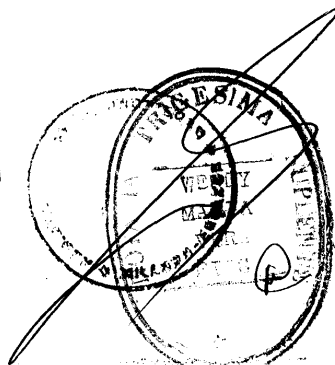
Hedra Berni Fillos
100A VERDUMANA E L' MONTANA DE CIVITA
S. BERNARDINO
Jorgado 13 de lo civil de Milagro

2010

Registrador de la Propiedad del Cantón.
CERTIFICO: Que el Excmo. Sr. Jefe que
anteriormente se le habia asignado para
de fol. 56 del libro 44 del regis-
tro comunal del distrito 8to y nota-
da el folio 454 del partido del
mismo año. 1 de marzo de 1881

16 / Marzo de 1981

~~SECRET~~



Recibo leg- ludo, 24 de Mayo de 1911

hdo. Manuel



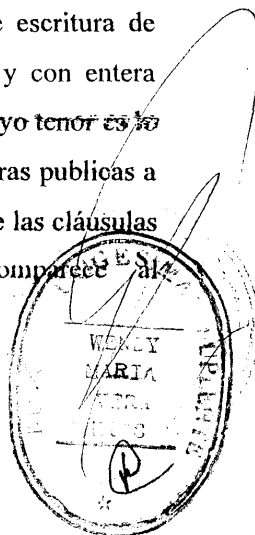
VERIDICAMENTE
F. de la Guardia Civil



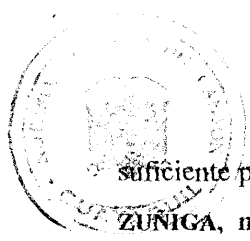
**ESCRITURA DE PODER
ESPECIAL OTORGADO
POR LA SEÑORITA
SOFIA KARINA VARGAS
ZUÑIGA A FAVOR DEL
SEÑOR ROMMEL
ABRAHAN VARGAS
ZUÑIGA
CUANTIA.-**

Indeterminada

En la ciudad de Milagro, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatros días del mes MAYO del año dos mil SIETE, ante mí: **ABOGADO JORGE GARCIA MAZZINI**, Notario Primero del Cantón, comparece **SOFIA KARINA VARGAS ZUÑIGA** de estado civil soltera de ocupación estudiante.- La compareciente me manifiesta que es ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Milagro, mayor de edad y hábil en consecuencia, para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien instruida en el objeto y resultados de la presente escritura de Poder Especial a la que procede como queda indicado y con entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta cuyo tenor es el siguiente; **SEÑOR NOTARIO** En el protocolo de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una de poder especial al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece alz



otorgamiento del presente Poder especial, la señorita **SOFIA KARINA VARGAS ZUÑIGA**, de estado civil soltera por sus propios derechos en calidad de **MANDANTE**, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero cero nueve uno cuatro dos ocho seis uno ocho dos, con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse .- **SEGUNDA ANTECEDENTES.-** A la muerte de su difunto padre señor **VICTOR ANIBAL VARGAS LLAMUCA**, era socio de la Compañía **INMOBILIARIA VARGAS Y VARGAS CIA. LTDA.** Cuyo socio mayoritario era el señor **JUAN EZEQUIEL VARGAS VARGAS**, padre de mi difunto padre el mismo que también falleció, hasta la presente fecha no se han repartido los bienes ~~dejados~~ por mi abuelo ni los dejados por mi padre. Que en calidad de hija soy heredera y coheredera de los bienes dejados por mi difunto padre y abuelo respectivamente. **TERCERA PODER ESPECIAL.-** La mandante señorita **SOFIA KARINA VARGAS ZUÑIGA**, confiere Poder especial amplio y suficiente cual derecho se requiere a favor de su hermano señor **ROMMEL ABRAHIAN VARGAS ZUÑIGA**, ecuatoriano mayor de edad, soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 0909643777, para que en mi nombre y representación realice lo siguiente: a) Para que a mi nombre y representación y con su sola firma ~~proceda~~ a representarme en la Junta General de los Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA.** o en cualquier otra Compañía en la que tenga que intervenir como heredera o coheredera, para que a mi nombre y representación designe a cualquier persona para que nos represente tal como lo establecido el Art. Ciento siete (107) de la Ley de Compañías. En fin confiero poder amplio y



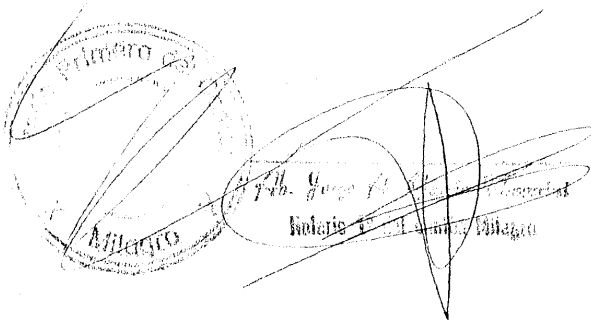
suficiente para que mi hermano el señor ROMMEL ABRAHAN VARGAS ZUNIGA, me represente en tantas y cuantas Juntas Generales sean necesarias, para que a mi nombre y representación reciba la parte proporcional que me corresponde y para que a mi nombre y representación firme todos los documentos que me corresponda firmar ya sea como heredera o coheredera, B) El mandatario queda facultado además para realizar todas las gestiones necesarias hasta la completa terminación y repartición de la herencia. El mandatario queda investido de las mas amplias facultades, en especial las contenidas en el Art. Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ~~estilo para la~~ completa validez del presente acto. - f) Abogado -Luis Delgado Vergara - Registro numero cuatro mil quinientos treinta y seis - Colegio de Abogados del Guayas -HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y CUYO TEXTO SE RATIFICA LA OTORGANTE.- Leída que le fue a la compareciente esta escritura íntegramente por mi el Notario, dicha compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-

[Faint circular stamp and handwritten signature]

SOFIA KARINA VARGAS ZUNIGA
Céd. No. 0914286182.-

Sofia Vargas Z.
[Circular stamp with text: TRIGESIMA SUPLENTE]

Se otorgo ante mí, en fé de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA que sello y firmo el mismo dia de
su otorgamiento.-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW YORK



MRE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACIÓN

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 2227 / 2007

PAGINA 2227

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil siete, ante mi NELLY NAVARRETE TORRES Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece OLGA ESTEFANIA VARGAS ZUÑIGA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero, con domicilio en 173 HIMROD ST BROOKLYN NY 11221, con cédula número 0914286208, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de VARGAS ZUÑIGA ROMMEL ABRAHIAN, con cédula de ciudadanía número 0909643777, domiciliado en MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "PRIMERA.- A la muerte de mi difunto padre señor Víctor Anibal Vargas Llamuca, era socio de la compañía INMOBILIARIA VARGAS Y VARGAS CIA. LTDA. cuyo socio mayoritario era el señor JUAN EZEQUIEL VARGAS VARGAS, padre de mi difunto padre el mismo que también falleció, hasta la parentese fecha no se han repartido los bienes dejados por mi abuelo ni los dejados por mi padre. Que en calidad de hija soy heredera y coheredera de los bienes dejados por mis difuntos padre y abuelo respectivamente. SEGUNDA.- a) Para que en mi nombre y representación y con su sola firma proceda a representarme en la Junta General de Socios de la compañía de responsabilidad limitada denominada INMOBILIARIA VARGAS Y VARGAS CIA. LTDA o en cualquier otra compañía en la que tenga que intervenir como heredera o coheredera; para que a mi nombre y representación designe a cualquier persona para que nos represente tal como lo establece el Artículo ciento siete (107) de la Ley de Compañías. En fin confiero poder amplio y suficiente para que mi hermano el señor VARGAS ZUÑIGA ROMMEL ABRAHIAN me represente en tantas y cuantas Juntas Generales sean necesarias, para que a mi nombre y representación reciba la parte proporcional que me corresponde y para que a mi nombre y representación firme todos los documentos que me corresponda firmar ya sea como heredera o coheredera. b) El mandatario queda facultado además para realizar todas las gestiones necesarias hasta la completa terminación y repartición de la herencia. El mandatario queda investido de las mas amplias facultades, en especial las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil." Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, integramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

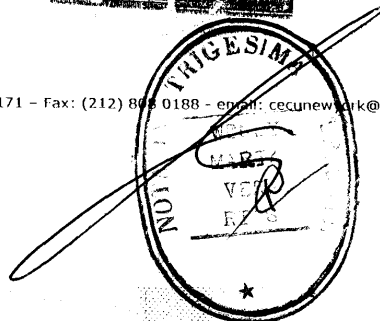
Nelly Navarrete Torres
D. NELLY NAVARRETE TORRES
Cónsul del Ecuador

Olga Estefania Vargas Zuñiga
D. OLGA ESTEFANIA VARGAS ZUÑIGA

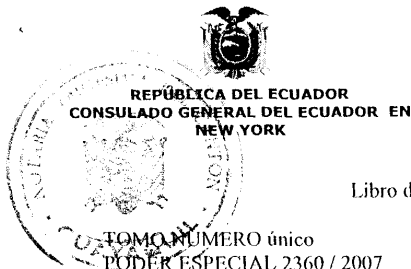
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil siete.

Nelly Navarrete Torres
NELLY NAVARRETE TORRES
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY



800 Second Ave Suite 600 - New York, NY - Tel: (212) 808 0170 (212) 808 0171 - Fax: (212) 808 0188 - email: cecunewyork@mrmree.gov.ec



Libro de Escrituras Públicas

PAGINA 2360

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 2360 / 2007

En la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy a los siete días del mes de mayo del dos mil siete, ante mi NELLY NAVARRETE TORRES Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece ANIBAL FEDERICO VARGAS ZAMBRANO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado, con domicilio en NUEVA YORK, con cédula número 1202272504, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de ROMMEL ABRAHAM VARGAS ZUÑIGA, con cédula de ciudadanía número 0909643777, domiciliado en MILAGRO, GUAYAS, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: "PRIMERA.- A la muerte de mi difunto padre señor Víctor Anibal Vargas Llanuca, era socio de la compañía INMOBILIARIA VARGAS Y VARGAS CIA. LTDA. cuyo socio mayoritario era el señor JUAN EZEQUIEL VARGAS VARGAS, padre de mi difunto padre el mismo que también falleció, hasta la presente fecha no se han repartido los bienes dejados por mi abuelo ni los dejados por mi padre. Que en calidad de hijo soy heredero y coheredero de los bienes dejados por mis difuntos padre y abuelo respectivamente. SEGUNDA.- a) Para que en mi nombre y representación y con su sola firma proceda a representarme en la Junta General de Socios de la compañía de responsabilidad limitada denominada INMOBILIARIA VARGAS Y VARGAS CIA. LTDA o en cualquier otra compañía en la que tenga que intervenir como heredera o coheredera; para que a mi nombre y representación designe a cualquier persona para que nos represente tal como lo establece el Artículo ciento siete (107) de la Ley de Compañías. En fin confiero poder amplio y suficiente para que mi hermano el señor VARGAS ZUÑIGA ROMMEL ABRAHAM me represente en tantas y cuantas Juntas Generales sean necesarias, para que a mi nombre y representación reciba la parte proporcional que me corresponde y para que a mi nombre y representación firme todos los documentos que me corresponda firmar ya sea como heredero o coheredero. b) El mandatario queda facultado además para realizar todas las gestiones necesarias hasta la completa terminación y repartición de la herencia. El mandatario queda investido de las mas amplias facultades, en especial las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil." - Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

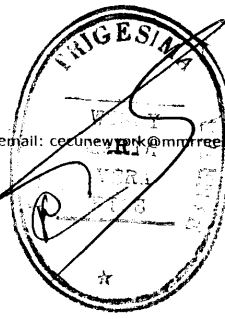
Nelly Navarrete Torres
D. NELLY NAVARRETE TORRES
Cónsul del Ecuador

Anibal Federico Vargas Zambrano
D. ANIBAL FEDERICO VARGAS ZAMBRANO

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los siete días del mes de mayo del dos mil siete.

Nelly Navarrete Torres
NELLY NAVARRETE TORRES,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 : US\$ 80
CNY



VARGAS LLAMUCA y HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA, en

calidad de Gerente General y Presidente respectivamente y como tal Representante Legal

de la compañía, para que proceda a celebrar la escritura de **RESCILIACION DE**

ESCRITURA PUBLICA, CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO

DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA. CUARTA:

DECLARACION JURAMENTADA.- Los señores **JUAN**

FERNANDO VARGAS LLAMUCA y HUGO PONCIANO VARGAS

LLAMUCA, en calidad de Gerente General y Presidente respectivamente y como

tal Representante Legal de la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS

C. LTDA, declaran bajo juramento, que la compañía no tiene contratos pendientes

ni fallidos con el Estado. SEXTO: HABILITANTES.- Se acompaña como

documentos habilitantes los siguientes: **Uno)** Copia del Acta de Junta General

Extraordinaria Universal de Socios, de la compañía **INMOBILIARIA VARGAS**

VARGAS C. LTDA., celebrada el treinta de mayo del dos mil siete; y, **Dos)** Copia

del nombramiento de GERENTE GENERAL y PRESIDENTE de la Compañía. Queda

Autorizado el Abogado WALTER ARMIJOS ORELLANA, para que realice todas las

gestiones legales y administrativas hasta el perfeccionamiento de la presente escritura de,

RESCILIACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA, CONVERSION DE

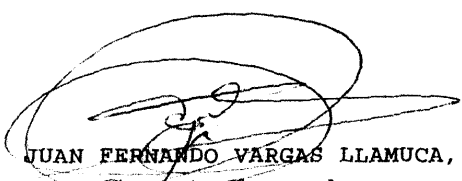
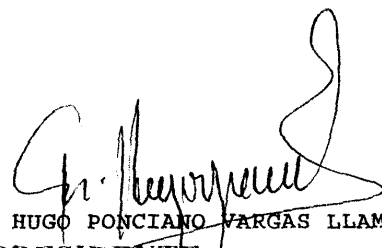


**CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS**

C. LTDA., F) WALTER ARMIJOS ORELLANA, Abogado, Registro Número siete mil doscientos ochenta y ocho.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumentos, dejándolo elevado a escritura Pública para que surta sus efectos legales, Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

P. INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA.

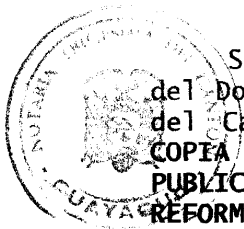
RUC. No. 0990440786001

 JUAN FERNANDO VARGAS LLAMUCA, Gerente General C.C. No.170354399-9 C.V. No. exento	 HUGO PONCIANO VARGAS LLAMUCA PRESIDENTE C.C. No.0905589982 C.V. No. exento
--	--



W. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





Se otorgó ante mí Abogada WENDY MARIA VERA RIOS Suplente del Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE RESCILIACION DE ESCRITURA PUBLICA, CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA, que sello y firmo en la ciudad de guayaquil, en la misma fecha de su protocolización.

4 de octubre de 2014
Wendy Maria Vera Rios



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de RESCILIACION DE CONVERSION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA., otorgado ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este cantón, con fecha dos de marzo del dos mil siete, tomo nota de la RESCILIACION, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, veinticuatro de septiembre del dos mil siete.-



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



DOY FE: Que con esta fecha y al margen de la matriz que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA LTDA**, realizada el diecinueve de noviembre del dos mil tres a mi cargo, se tomó nota de la la **RESCILIACIÓN Y DE ESCRITURA PUBLICA CONVERSION DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA LTDA** mediante escritura pública realizada el tres de septiembre del dos mil siete ante la **Abogada WENDY MARIA VERA RÍOS, Notaria Suplente Trigésima del Cantón Guayaquil**.- Guayaquil, veintiocho de septiembre del año dos mil siete

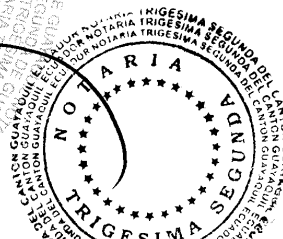
NOTARIA
TRIGESIMA
SEGUNDA
de
GUAYAQUIL



Doctor
Nelson Javier
Torres Carrillo

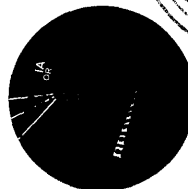
Dr. Nelson Javier Torres Carrillo
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SANTIAGO DE GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

L.E.S.

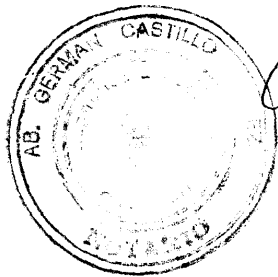


RAZON: DOY FE ~~Que~~ al margen de la matriz de la Escritura Pública de **RESCILIACION DE ESCRITURA PÚBLICA, CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIALY REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA VARGAS Y VARGAS C. LTDA.,** celebrada ante ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigesimo de este cantón, con fecha tres de Septiembre del dos mil siete, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolucion # 08-G-DIC-0000115, dictada el 10 de ENERO del 2008, por JUAN TRUJILLO ESPINEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen, LA APROBACION DE LA CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIALY REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, Enero diecisiete del dos mil ocho.-


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del veintiséis de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve de la Resolución N° 08-G-DIC-0000115, expedida el diez de Enero del dos - mil ocho, mediante la cual señor Intendente de Compañías de Guayaquil, aprobó la Conversión, el Aumento del Capital y la Reforma del Estatuto de la Compañía INMOBILIARIA VARGAS VARGAS C. LTDA., que contiene la presente copia.- Guayaquil, veintisiete de Marzo del dos mil ocho.- EL NO TARIO.-



[Handwritten signature]
Ab. German Castillo Suarez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

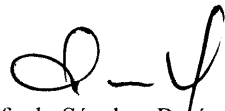
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN MILAGRO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Febrero de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 217 a 250 con el número de inscripción 85 celebrado entre:

([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [CIA. INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. 08-G-DIC-0000115] de fecha [Diez de Enero de Dos Mil Ocho].

2.- Con fecha Veinticinco de Febrero de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONVERSIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 217 a 250 con el número de inscripción 86 celebrado entre: ([CIA. INMOBILIARIA VARGAS VARGAS CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No. 08-G-Dic-0000115] de fecha [Diez de Enero de Dos Mil Ocho].




Ab. Alfredo Sánchez Barón
Firma del Registrador .